



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-869-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y seis minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(204)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, y listado de funcionarios a quienes se les verificará su declaración patrimonial, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Un Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO**, presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho, por el señor **LEONEL JOSUÉ ROSALES SOTO**, en su calidad de Director de la Oficina de Registro Nacional Forestal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **LEONEL JOSUÉ ROSALES SOTO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-869-19

Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, a las once y cincuenta y cuatro minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **LEONEL JOSUÉ ROSALES SOTO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la declaración brindada por el servidor público, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** La Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional, comunicó que el servidor público tiene registrado a su nombre el vehículo automóvil, marca PONTIAC, modelo SUNFIRE, placa M 082248, año 2000, inscrito el veintidós de junio del año dos mil diez; y **2)** El Banco FICOHSA, informó que el servidor público tiene inscrita a su nombre la cuanta de ahorro en córdobas número **184-401-00-000115-9**, aperturada el veintidós de junio del año dos mil trece. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **LEONEL JOSUÉ ROSALES SOTO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, a las nueve y cuarenta y nueve minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fechas cinco y doce de junio del año dos mil diecinueve, se recibió escritos presentados por el señor ROSALES SOTO, argumentando: **1)** El Banco FICOHSA manifestó que esta cuenta fue creada en su momento para realizar pagos del préstamo personal realizado con dicha entidad bancaria; en esta cuenta se realizaban los pagos mensuales; dicho préstamo fue cancelado en su momento, pero por omisión, el Banco no me notificó que la cuenta estaba activa, por lo que solicité el cierre de dicha cuenta y constancia de cierre; en fecha tres de junio del corriente, el Banco me manifestó que no había realizado el cierre porque tenía un monto en la cuanta de Siete centavos de córdobas (C\$0.07), por lo que procedía a realizar nuevamente la solicitud de cierre, de lo cual adjunto voucher de retiro de saldo; y **2)** El vehículo notificado, no lo poseo, fue vendido en la ciudad de León, desde el año dos mil nueve, lo que soporto mediante documento aclaratorio, el cual fue elaborado por la Abogada y Notario que autorizó la Escritura de compraventa del vehículo mencionado, el cual se encuentra registrado en su protocolo número nueve



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-869-19

del año dos mil nueve. Analizada la documentación presentada y las omisiones en la Declaración Patrimonial del señor **LEONEL JOSUÉ ROSALES SOTO**, se desvanecen las inconsistencias notificadas, en vista que: El servidor público vendió el vehículo en el año dos mil nueve, lo que demostró mediante constancia emitida por la Notario Público autorizante, manifestando que fue vendido al señor Oscar Arturo Toruño Centeno, quien aún no lo ha registrado a su nombre; Asimismo, comprobó mediante Boucher emitido por el Banco FICOHSA, que la cuenta de ahorro notificada, se encuentra cerrada; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(204)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **LEONEL JOSUÉ ROSALES SOTO**, en su calidad de Director de la Oficina de Registro Nacional Forestal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR). La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Ciento Cuarenta y Seis (1,146) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (204)
Consecutivo
M/López